

Ley 3/1989, de 21 de abril, del Himno de Aragón

(BOA 48, 04/05/1989; BOE 120, 20/05/1989)

Exposición de Motivos

Por Leyes de 16 de abril de 1984 se regularon el uso de la Bandera y del Escudo de Aragón, como símbolos de la Comunidad Autónoma, y se estableció el 23 de abril, festividad de San Jorge, Día de Aragón como un expresivo símbolo de la identidad histórica de Aragón.

Parece conveniente en el momento actual completar el acervo de símbolos identificativos de la Comunidad Autónoma, aprobándose el Himno oficial de Aragón.

La música del Himno, del compositor aragonés Antón García Abril, entronca la más antigua tradición musical aragonesa con elementos musicales de honda raigambre popular dentro de una concepción nueva y moderna que le confiere un carácter vivo y de plena actualidad.

La letra, elaborada por los poetas aragoneses Ildfonso Manuel Gil, Ángel Guinda, Rosendo Tello y Manuel Vilas, destaca dentro de su armazón poético, valores como libertad, justicia, razón, verdad, tierra abierta... que históricamente representan la expresión de Aragón como pueblo.

Artículo 1

1. Aragón tiene Himno propio. La música del Himno es la contenida en la partitura musical que figura como anexo I de la presente Ley. La letra oficial del Himno es la que figura en el anexo II de la presente Ley.
2. Para los usos que reglamentariamente se determinen existen dos versiones abreviadas del Himno cuya letra figura como anexos III y IV de la presente Ley.

Artículo 2

El Himno de Aragón habrá de ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación organizados por la Comunidad Autónoma y por las Entidades locales aragonesas.

DISPOSICION ADICIONAL

El Himno podrá ser también interpretado con letra en cualquiera de las otras modalidades lingüísticas de Aragón en la versión que reglamentariamente se

determine.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». ¹

¹ No se incorporan los anexos